

TISOGL



SEÑORES:
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Quito.-

vide \$ I = c/a .

Luis Euclides Ron Muñoz, Gerente General de RAPIDWALK TELECOMUNICACIONES CÍA. LTDA; ante ustedes comparezco y manifiesto:

Escaneado
21-05-07
quy

Adjunto copia certificada de la escritura de Cesión de Participaciones debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito; para su registro y trámite pertinente.

Firma:

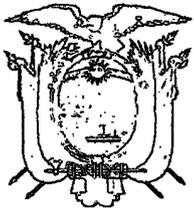

Ing. Luis Ron Muñoz.

e.l.


Dr. Walter Caicedo M.
Mat. 9433 CAP

CESIÓN DE PARTICIPACIONES
REGISTRADO .
2007/05/21

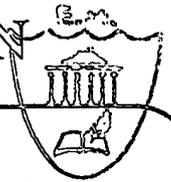
871



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón



CESION DE PARTICIPACIONES

OTORGADO POR:

SR. JUAN CARLOS SANDOVAL PÉREZ Y OTROS

A FAVOR DE:

SRA. GIOCONDA MARCELA RUIZ GUEVARA

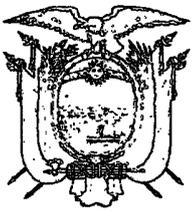
CUANTIA U.S.D. 134,00

DI 2 COPIAS E.M.

ESCRITURA NUMERO.- SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día Diez de Mayo del dos mil siete, ante mi **DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON**, **NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON**, comparece por una parte en calidad de Cedentes los señores **JUAN CARLOS SANDOVAL PÉREZ** y **ALEXANDRA MARGARITA VARGAS MENESES**, casados entre si, por sus propios derechos, **JOSÉ MAURICIO VINUEZA**, soltero, legalmente representado mediante poder especial otorgado a favor de **JUAN CARLOS SANDOVAL PÉREZ**; y, **WALTER PATRICIO CAICEDO MERIZALDE** y **NELLY ISAURA MEJÍA PILALOA**, casados entre si, por sus propios derechos; y en calidad de cesionario la señora **GIOCONDA MARCELA RUIZ GUEVARA**, casada, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse domiciliados en esta ciudad de Quito a quienes de conocer doy fe y me piden que

eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal que transcribo a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, dignese incorporar una de Cesión de Participaciones contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen como Cedentes los señores JUAN CARLOS SANDOVAL PÉREZ y ALEXANDRA MARGARITA VARGAS MENESES, casados entre si, por sus propios derechos; JOSÉ MAURICIO VINUEZA, soltero, legalmente representado mediante poder especial otorgado a favor de JUAN CARLOS SANDOVAL PÉREZ; y, WALTER PATRICIO CAICEDO MERIZALDE y NELLY ISAURA MEJÍA PILALOA, casados entre si, por sus propios derechos; y en calidad de cesionario la señora GIOCONDA MARCELA RUIZ GUEVARA, casada, por sus propios derechos, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a) El señor JUAN CARLOS SANDOVAL PÉREZ, es propietario de ciento noventa y nueve participaciones de un dólar cada una, en la compañía denominada RAPIDWALK TELECOMUNICATIONS CIA. LTDA; El Cedente señor JOSÉ MAURICIO VINUEZA, es propietario de ciento noventa y nueve participaciones de un dólar cada una en la Compañía denominada RAPIDWALK TELECOMUNICATIONS CIA. LTDA; el Cedente señor WALTER PATRICIO CAICEDO MERIZALDE, es propietario de dos participaciones de un dólar en la compañía denominada RAPIDWALK TELECOMUNICATIONS CIA. LTDA; mediante escritura pública celebrada el ocho de septiembre del año dos mil cuatro, ante el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, Doctor Gonzalo Román Chacón, se constituyó la compañía denominada RAPIDWALK TELECOMUNICATIONS CÍA. LTDA. y aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante resolución número cero cuatro. Q. IJ. Tres cinco dos cero, de fecha trece de septiembre del año dos mil cuatro, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el veintiocho de diciembre del mismo año. b) La Junta



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Extraordinaria Universal de Socios de la Compañía antes indicada reunida en la ciudad de Quito, el veinte de abril del dos mil siete, autorizó la Cesión de Participaciones que más adelante se indica, según consta de la copia del acta de dicha junta que se acompaña. TERCERA - CESION DE PARTICIPACIONES.- Con estos antecedentes se realiza la siguiente cesión de participaciones: El Cedente señor JUAN CARLOS SANDOVAL PÉREZ, cede la cantidad de SESENTA Y CINCO PARTICIPACIONES, de un dólar cada una a la señora GIOCONDA MARCELA RUIZ GUEVARA. El Cedente JOSÉ MAURICIO VUNUEZA quien comparece representado mediante poder especial a favor de JUAN CARLOS SANDOVAL PÉREZ Cede la cantidad de SESENTA Y SIETE PARTICIPACIONES, de un dólar cada una a la señora GIOCONDA MARCELA RUIZ GUEVARA. El Cedente señor WALTER PATRICIO CAICEDO MERIZALDE Cede la cantidad de DOS PARTICIPACIONES, de un dólar cada una a la señora GIOCONDA MARCELA RUIZ GUEVARA. Luego de perfeccionada la presente Cesión de Participaciones el cuadro de integración de capital quedará estructurado de la siguiente manera:

SOCIO		CAPITAL
PARTICIPACIONES		
JUAN CARLOS SANDOVAL PEREZ	134,00	134
GIOCONDA MARCELA RUIZ GUEVARA	134,00	134
JOSÉ MAURICIO VINUEZA	132,00	132
TOTAL	400,00	400

CUARTA - ANOTACIONES.- De la presente cesión de participaciones se notifique a la Superintendencia de Compañías y se tomará nota al margen de la escritura pública original de la Constitución de la Compañía y al margen de su inscripción en el Registro Mercantil y en el libro correspondiente de la Compañía. QUINTA - CUANTIA.- La cuantía de la presente cesión es de CIENTO TREINTA Y CUATRO DÓLARES AMERICANOS. Usted señor Notario se dignará agregar las demás

*

cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Walter Caicedo, portador de la matrícula profesional numero nueve mil cuatrocientos treinta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, los comparecientes, Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue integramente el contenido de la misma a los comparecientes por mi el notario, estos se afirman y ratifican en ella, firmando conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


SR. JUAN CARLOS SANDOVAL PÉREZ
C.C. 171188511-9


SRA. ALEXANDRA MARGARITA VARGAS MENESES
C.C. 172023561-1


SR. WALTER PATRICIO CAICEDO MERIZALDE
C.C. 080224092-9


SRA. NELLY ISAUURA MEJÍA PILALOA
C.C.


SRA. GIOCONDA MARCELA RUIZ GUEVARA
C.C. 170827624-9


EL NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECILLA DE CIUDADANIA No. 06224092-9

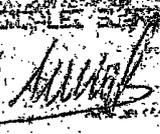
CAICEDO MERIZALDE WALTER PATRICIO

PICHINCHA / SANTA PRISCILA

1974

REN 0941

Pch




ECUATORIANA ***** V4438344

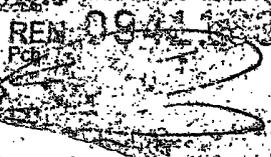
SECUNDARIA EMPLEADO

WALTER FEREN CAICEDO
CARMEN PATRICIA MERIZALDE

QUITO 07/05/2004

REN 0941

Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECILLA DE CIUDADANIA No. 171186511-9

SANDOVAL PEREZ JUAN CARLOS

PICHINCHA / CAYAMBE / CAYAMBE

23 JULIO 1974

CODE 00450 M

PICHINCHA / CAYAMBE 1974




ECUATORIANA ***** V4438344

SOLTERO

SECUNDARIA MILITAR SERV. PASIVO

FRANCISCO SANDOVAL
ROSA DELFINA PEREZ

QUITO 07/05/2004

REN 1117217

Pch



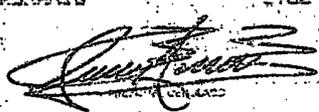

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECILLA DE CIUDADANIA No. 171186511-1

VARGAS NEVESES ALEXANDRA MARGARITA

PICHINCHA / SANTA ANA FRANCISCO

1985




ECUATORIANA ***** V4438344

CABALG

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JUAN CARLOS SANDOVAL PEREZ

ESTUDIANTE

QUITO 24/01/2005

REN 1371400

Pch




En mi calidad de Notario 18 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
fin.

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
15 DE ABRIL DE 2007

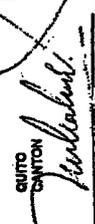
CONSUL 2

031-0022
NUMERO
1720236611
CECILLA

VARGAS NEVESES ALEXANDRA
MARGARITA
PICHINCHA
PROVINCIA
SANTA ANA
PARROQUIA

QUITO
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
15 DE ABRIL DE 2007

005
NUMERO
080224092-9
CECILLA

CAICEDO MERIZALDE WALTER PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA
PICHINCHA

PARROQUIA
SANTA PRISCILA

CANTON
SANTA PRISCILA

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

15 DE ABRIL DE 2007

0 MAY 2007




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
15 DE ABRIL DE 2007

173-0288
NUMERO
1711865119
CECILLA

SANDOVAL PEREZ JUAN CARLOS

PICHINCHA
PROVINCIA
CAYAMBE
PARROQUIA

QUITO
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA




REP. BLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170827624-9

RUIZ GUEVARA GIOCONDA MARCELA
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
04 DICIEMBRE 1972
001-A 0054 00107 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ-SUAREZ 1973

[Signature]
FIRMADO

[Fingerprint]
PULGAR DERECHO

ECUATORIANA 808888 8333492242

CASADO MIGUEL FUERTES RUIZ
SUPERIOR ESTUDIANTE
JORGE MARCELO RUIZ
RIDA FABIOLA GUEVARA
LATAKUNGA 24/06/2002
06/06/2014
REN 0037460
CIP

[Signature]
FIRMADO

[Fingerprint]
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

15 DE ABRIL DE 2007

114-0318 1708276249
NUMERO CEDULA
RUIZ GUEVARA GIOCONDA MARCELA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CWAUPICUZ PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la Consulta Popular Nacional
del 15 de Abril del 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

IMPION

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 080113553-4

MEJIA PILALDA NELLY ISaura
ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS
09 DICIEMBRE 1981
002- 0243 00643 F
ESMERALDAS/ESMERALDAS
ESMERALDAS 1982

[Signature]
FIRMADO

[Fingerprint]
PULGAR DERECHO

ECUATORIANA 808888 E444314444

CASADO WALTER F CAICEDO PERIZALDE
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JORGE FREDY MEJIA
OLGA PILALDA
QUITO 20/12/2005
20/12/2017
REN 1728267
Pch

[Signature]
FIRMADO

[Fingerprint]
PULGAR DERECHO

En mi calidad de Notario de la Cantón QUITO
Provincia de Pichincha República del Ecuador
CERTIFICO que este es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que está suscrito de parte del interesado.

QUITO, a 15 de Agosto del 2017

[Signature]
Dr. Gonzalo Muñoz Cordero
NOTARIO

ESTADIA 10
Dr. Gonzalo
Muñoz Cordero

JRC

034400

Vie

150936

PROTOCOLIZACION



SEÑOR NOTARIO DEL CANTÓN QUITO

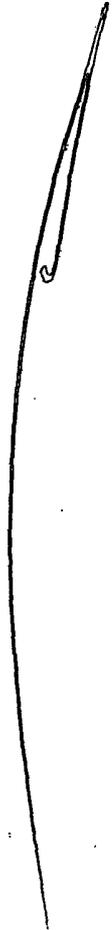
Dr. Walter Caicedo Merizalde, abogado en libre ejercicio profesional; a usted de la manera más comedida solicito:

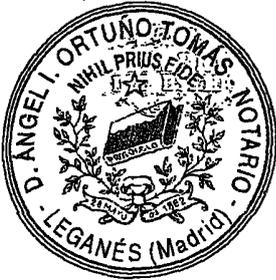
De conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley Notarial, sírvase protocolizar el Poder General que le presento, el mismo que fue celebrado el 11 de agosto del año 2006, ante el Notario Dr. Angel I. Otuño Tomas, Notario del Ilustre Colegio de Madrid (España) y otorgado por José Mauricio Vinuesa a favor de Juan Carlos Sandoval Pérez, en siete fojas.

Firmo:



Dr. Walter Caicedo M.
Mat. 9433 C.A.P.





4/2006

ANGEL I. ORTUÑO TOMAS
NOTARIO

Avda. Fuenlabrada, N.º 82
Tel. 91 6944297-fax. 91 6944712
28911 LEGANES (MADRID)
e-mail: oficial@notarioleganes.com
e-mail: admin@notarioleganes.com

PODER GENERAL OTORGADO POR DON JOSE MAURICIO VINUEZA. ---

NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE. ---

En Leganés, a once de Agosto de dos mil seis. -----

Ante mí, ÁNGEL I. ORTUÑO TOMAS, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Leganés. -----

----- C O M P A R E C E -----

DON JOSE MAURICIO VINUEZA, de nacionalidad ecuatoriana, residente en España, mayor de edad, soltero, vecino de Leganés (Madrid), con domicilio en Calle Fray Luis de Leon, 6, 1º-4; con N.I.E., desde el 13 de Octubre de 2.005, hasta el 12 de Septiembre de 2.007, número: X3931432-L. -----

Manifiesta tener Cedula de Identidad de su país número 170762504-0. -----

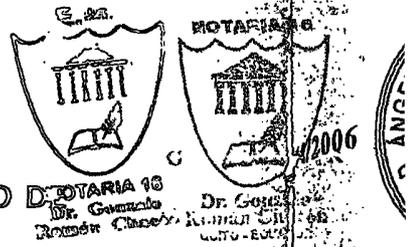
----- I N T E R V I E N E -----

En su propio nombre y derecho. -----

Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria y legitimación suficiente para otorgar la presente ESCRITURA DE PODER GENERAL, y al efecto: -----

----- O T O R G A -----

Que confiere poder especial, pero tan amplio y bastante como



en Derecho se requiera y sea preciso, por un **PLAZO MÁXIMO** EJERCICIO DE ESTE PODER DE TRES AÑOS a contar desde el día de hoy, a favor de **DON JUAN CARLOS SANDOVAL PEREZ**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casado, y con Cedula de Identidad de su país número 1711885119, para que en nombre y representación del poderdante y aunque incida en la figura jurídica de la autocontratación, doble o múltiple representación y/o exista entre poderdante y apoderado contraposición de intereses, pueda ejercitar todas y cada una de las siguientes,-----

-----**FACULTADES**-----

I.- Administrar los bienes y negocios del poderdante; arrendarlos por el plazo, precio, pactos y condiciones que concierte, resolver tales contratos y desahuciar a colonos, arrendatarios, inquilinos y precaristas; contratar seguros, pagar las primas, y exigir y percibir las indemnizaciones procedentes; asistir a juntas de cotitulares y consocios o de cualquier especie, con facultades de deliberar y de votar; exigir, rendir, liquidar, examinar, aprobar o impugnar cuentas; cobrar y exigir judicial o extrajudicialmente derechos, deudas, subvenciones, rentas, intereses, frutos y productos; dar recibos; concertar contratos de servicios, de trabajo y de suministros y resolverlos; pagar contribuciones, cánones e impuestos y promover su rectificación; hacer edificaciones y reparaciones y concertarlas; celebrar, modificar, prorrogar, impugnar, revisar, anular y rescindir cualesquiera clase de negocios jurídicos de los llamados de "Administración" y, en



general, ejercitar todas cuantas facultades se entiendan incluidas jurídicamente dentro del término "administrar", entendido en su sentido más amplio. -----

II.- Administrar en concreto --o encomendar la administración a terceros-- títulos y valores --incluso los representados por anotaciones en cuenta--, ya sean títulos o valores públicos, mercantiles o industriales, acciones, participaciones sociales u obligaciones y, en general, de cualquier tipo y bien sean nominativos, a la orden o al portador; cobrar cupones, dividendos y el importe de los valores amortizados o cualesquiera otras cantidades que deban hacerse efectivas o se le adeuden por razón de tales valores; constituir depósitos de los mismos en cualesquiera Bancos (incluso el de España) y retirar los así constituidos o los que lo hubieran sido directamente por el poderdante, cancelando los resguardos acreditativos de tales depósitos; comprar, vender, pignorar y, en general, negociar tales títulos o valores, también de cualquier tipo, especialmente en Bolsa y con intervención de los intermediarios y/o fedatarios que sean precisos o convenientes, por los precios, valores, cotizaciones y condiciones que tenga por conveniente, incluso cuando se trate de operaciones a plazo; acudir a las suscripciones que de títulos o valores de cualquier

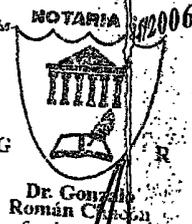
clase se anuncien, incluso en casos de aumento de capital y por derecho de suscripción preferente, en cuyo caso podrá también, si lo cree conveniente, negociar los cupones representativos de tal derecho de suscripción preferente; y cobrar y pagar el precio de las operaciones que realice, suscribiendo las pólizas o transferencias oportunas. -----

III.- Abrir, seguir y cancelar libretas de ahorro, cuentas corrientes a la vista, imposiciones o cuentas a plazo fijo y depósitos, certificados o no, en cualesquiera Bancos (incluso el de España), Cajas de Ahorro y demás establecimientos de crédito; firmar reintegros y cheques y, en general, disponer de tales libretas, cuentas y depósitos; retirar valores y cantidades de los mismos; y con relación a todo ello, firmar liquidaciones, pedir y aceptar saldos o finiquitos cuando lo estime procedente. -----

IV.- Adquirir por compraventa o cualesquiera otros títulos, onerosos o gratuitos, vender, permutar, adjudicar en pago o para pago y, en general, realizar cualesquiera actos o negocios adquisitivos, obligacionales o dispositivos, incluso la elevación a público de documento privado de cualquier tipo, con relación a los bienes del otorgante --ya sean muebles, inmuebles, valores o semovientes o participaciones indivisas de los mismos--, fijar y concertar con absoluta libertad, los precios y condiciones de tales actos y negocios jurídicos; conceder y aceptar en los mismos los plazos y condiciones suspensivas o resolutorias que tenga por conveniente; percibir o pagar dichos



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

D. ANGEL I



precios y la diferencia de valor en las permutas o aplazar su cobro o pago en todo o en parte, con o sin hipoteca u otras garantías, incluida la condición resolutoria explícita o expresa; confesar, en su caso, la entrega o recibo de los repetidos precios; dar cartas de pago; y cancelar o extinguir, por cualquier causa, las hipotecas o garantías constituidas con arreglo a lo expresado.-----

V.- Tomar dinero a préstamo o crédito, tanto de particulares, como de cualesquiera Entidades de crédito, estatales o privadas -- incluso del Banco de España y Cajas de Ahorros--, estipulando libremente su cuantía, plazos, intereses, formas de pago y cualesquiera otros pactos o condiciones, o aceptando los que sean fijados por la persona o Entidad mutuante; constituir en seguridad de dichos préstamos, sus intereses y costas y gastos, hipotecas o cualesquiera otras garantías sobre los bienes de todo tipo del poderdante y, en particular, sobre los bienes inmuebles del mismo, pactando o aceptando libremente las estipulaciones y condiciones propias de los créditos hipotecarios, incluso las relativas a cancelaciones de otras cargas, a agrupaciones de fincas bajo un solo número en el Registro de la Propiedad y la constitución de las hipotecas en las formas previstas en los artículos doscientos diecisiete y doscientos dieciocho del



NOTARIA 16G
Dr. Gonzalo
Borja Chacón



Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

12006

D. ANGE

Reglamento Hipotecario; distribuir la responsabilidad hipotecaria en caso de que se hipotequen varias fincas o derechos; tasar o valorar los bienes hipotecados para caso de subasta y señalar el domicilio de los deudores para notificaciones y requerimientos; consentir retenciones y practicar, consentir y firmar liquidaciones relativas, directa o indirectamente, a los préstamos hipotecarios concertados; percibir o pagar las cantidades que deban entregarse al otorgante o satisfacerse por el mismo como consecuencia de los mismos préstamos hipotecarios, señalando, en su caso, la forma y el conducto por donde el pòderdante desean recibir oportunamente de la persona o Entidad mutuante el saldo de las liquidaciones procedentes, directa o indirectamente, de los tan repetidos préstamos hipotecarios; y hacer lo demás que, en cuanto a la ejecución, cumplimiento e incidencias de lo expresado en este apartado, sea preciso. -----

VI.- Avalar y/o afianzar a terceros. -----

VII.- Hacer declaraciones y autoliquidaciones fiscales y presentarlas respecto de toda clase de impuestos, arbitrios o tasas, impugnar las liquidaciones giradas respecto de los mismos y abonarlos, así como percibir las devoluciones de ellos, en su caso. -----

VIII.- Constituir servidumbres reales, usufructos, usos, habitaciones, enfiteusis, censos, derechos de superficie, hipotecas mobiliarias o inmobiliarias, prendas con o sin desplazamiento, anticresis y cualesquiera otros derechos reales, cargas y gravámenes sobre toda especie de bienes y con arreglo a cualesquiera estipulaciones; acep-





U94484

7H3000285

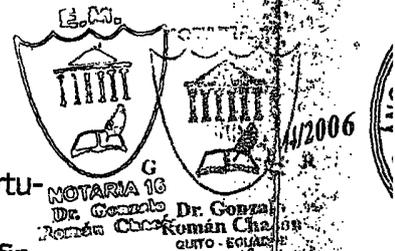
tar la constitución de los mismos derechos por otra persona a favor de el poderdante; modificar, cancelar y extinguir los propios derechos, cargas y gravámenes; retrovender y adquirir por retrocesión; constituir, ejercitar, conceder, renunciar y extinguir derechos de tanteo, retracto, opción y cualesquiera otros derechos de adquisición; solicitar y cancelar anotaciones preventivas en los diversos Registros y de cualquier especie; y novar, modificar, rescindir y extinguir toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos. -----

IX.- Constituir y continuar sociedades civiles o mercantiles o de cualquier otro tipo y condominios o comunidades de cualquier especie, bajo los pactos y en las condiciones que tenga por conveniente; realizar las aportaciones y desembolsos de cualquier clase exigidas por dichos negocios; ejercitar todos los derechos y cumplir todas las obligaciones que se deriven para el poderdante de los mismos negocios, sociedades y acuerdos sociales, representándoles en ellos y para ellos a todo efecto; constituir, reglamentar, disolver, pedir la disolución y participar en la liquidación de Sociedades y comunidades de todo tipo, haciendo y aceptando las pertinentes divisiones y adjudicaciones de bienes de cualquier clase, incluso en los casos de abonos a metálico por exceso o defecto de adjudicación. -----

X.- Hacer, en las condiciones y por el valor que estime oportuno, agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas, tanto rústicas como urbanas, y declaraciones de obra nueva; rectificar descripciones de bienes y errores de cabida, solicitando la constancia registral de dichas rectificaciones; y constituir el régimen de propiedad horizontal cuando y como a bien tuviere redactando los Estatutos y reglamentos propios de tal régimen, dentro del cual podrá representar, a todos los efectos, al poderdante, con arreglo a las facultades conferidas en este poder. -----

XI.- Concurrir a toda clase de subastas y concursos, incluso de ejecución de obras públicas o privadas, presentando al efecto las proposiciones y demás documentos exigidos para ello, o que crea convenientes o necesarios; constituir y retirar las fianzas provisionales y definitivas que se le exijan como consecuencia de tales subastas o concursos; aceptar las adjudicaciones que en los mismos se hagan al otorgante; y retirar los materiales que se les concedan con motivo de tales subastas y concursos. -----

XII.- Aceptar, pura y simplemente o a beneficio de inventario, herencias testadas o intestadas, utilizando, si lo estima preciso, el derecho de deliberar; repudiar tales herencias y aceptar y repudiar legados; solicitar declaraciones de herederos abintestato, hasta obtener el auto declaratorio o el acta de notoriedad; nombrar depositarios, peritos y contadores partidores; practicar y aprobar inventarios, avalúos, liquidaciones, divisiones y adjudicaciones procedentes de





herencias; conmutar usufructos; hacer y aceptar adjudicaciones en pago o para pago de deudas hereditarias; abonar, percibir o reclamar cantidades por exceso o defecto de adjudicación; firmar declaraciones juradas; solicitar liquidaciones provisionales o definitivas o prorrogas del Impuesto sobre Sucesiones y pagar éste; y tomar posesión de los bienes que se adjudiquen al poderdante.-----

XIII.- Renunciar derechos, transigir en las condiciones que juzgue beneficiosas y someter a arbitraje, si lo cree conveniente, cualesquiera cuestiones o diferencias, formalizando, al efecto contratos de arbitraje, en los que podrá hacer constar libremente las circunstancias legalmente exigidas, y muy en particular, nombrar a los árbitros sean de derecho, sean de equidad.-----

XIV.- Comparecer y actuar, a todos los efectos y en concreto a todos los expresados en este poder en Oficinas y Organismos de todo tipo, públicos o privados, y muy en particular ante toda clase de Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías y Jurisdicciones, tanto en asuntos voluntarios como contenciosos, incluso en expedientes de dominio, siguiendo los procedimientos, juicios y asuntos por todos sus tramites, incidentes y recursos, ordinarios o extraordinarios, hasta obtener resolución o sentencia firme y su ejecución o transigién-



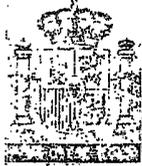
dolos, o desistiéndolos o dejando caducar la instancia; celebrar actos de conciliación con avenencia o sin ella; practicar diligencias personales; realizar, oír y contestar notificaciones y requerimientos judiciales y extrajudiciales, incluso a través de notario, a quién podrá requerir también para levantar actas de presencia o de cualquier otro tipo, someterse libremente a los fueros y jurisdicciones que estime convenientes, que procedan o que le exijan, con renuncia al fuero propio de los otorgantes.-----

XV.- Sustituir este poder, bien por vía de transmisión, bien por vía de delegación, a favor de la persona o personas que tenga por conveniente, en todo o en parte y una o varias veces; revocar las sustituciones hechas por vía de delegación, otorgando, si lo cree pertinente, otras sustituciones; y muy en particular, apoderar a Procuradores de los Tribunales y Abogados, con las facultades ordinarias y las especiales, sin limitación alguna dentro de la esfera judicial que el caso requiera. -----

XVI.- Solicitar y utilizar copias de esta escritura.-----

XVII.- Y a todos los expresados efectos, que han de interpretarse, en todo caso, en su sentido más amplio, otorgar, suscribir y firmar cuantos documentos públicos o privados sean precisos o estime convenientes el apoderado, incluyendo, sin limitación alguna, cualesquiera documentos aclaratorios, subsanatorios o rectificadores de otros.-----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15-1999 y la



Orden JUS-484-2003 el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la notaria, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento, pudiendo ejercitarse en esta notaria los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dentro de lo legalmente determinado. -

Su finalidad es realizar la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad y dirección del responsable del fichero, es el Notario autorizante de la misma, Avenida de Fuenlabrada, 82, 28911-Leganés (Madrid). -----

Leo al compareciente, por su elección, el contenido íntegro de esta escritura después de que le advierto del derecho que tiene de leerla por sí, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Notarial, del que no usa. -----

Se ratifica el compareciente, presta su consentimiento y la firma conmigo, el Notario, que, de identificarle, por su reseñado documento de identidad, documento del que deduzco fotocopia de su anverso, que queda incorporada a la presente, de que en mi presencia su consentimiento ha sido libremente prestado, de que el presente

7H3000282



LEGANES (VIZCAYA) ESTADO DE ESPAÑA

E064590 5



JOSE MAURICIO VINJEZA

12-09-07
MADRID-CIUDAD LINEAL
RESIDENCIA Y TRABAJO
C/ RIO TORO 84 5
LEGANES
MADRID



X3931432-1

[Handwritten signature]

NOTARIA

ES COPIA DE SU MATRIZ, con la que concuerda bien y fielmente, y con el número de orden indicado al comienzo, obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, donde queda anotada su expedición. Y para el poderdante, la expido en siete folios de papel del Timbre del Estado, de uso exclusivo para documentos notariales, serie 7H, números: 3000288 y los seis folios anteriores en orden correlativo, en LEGANÉS a el mismo día de su autorización, Doy fe.-



Apostille (o legalización única)
 (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
 (Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: España
El presente documento público
2. Ha sido firmado por D. Angel I. Ortuño Tomás
3. Actuando en calidad de NOTARIO
4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría
5. En Madrid
6. El 21 AGO. 2006
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
8. Con el número 49473
9. Sello/timbre:
10. Firma:



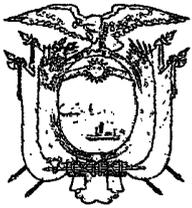
Don Juan Enrique Prieto Orzanco
 Miembro de la Junta Directiva en funciones de Decano

NOTARIA DECIMO SEXTA**Dr. GONZALO ROMAN CHACON****QUITO - ECUADOR**

J.R.C.

RAZÓN DE PROTOCOLIZACION.- A petición escrita del Doctor WALTER CAICEDO, Afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula número nueve mil cuatrocientos treinta y tres; el día de hoy en el Protocolo de Escrituras Públicas del presente año de la Notaria Décimo Sexta a mi cargo Doctor GONZALO ROMÁN CHACÓN, NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO; y, en siete fojas útiles PROTOCOLIZO EL PODER GENERAL CELEBRADO EL ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, ANTE EL NOTARIO ANGEL I. ORTUÑO TOMAS, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID (ESPAÑA), OTORGADO POR EL SEÑOR JOSE MAURICIO VINUEZA A FAVOR DEL SEÑOR JUAN CARLOS SANDOVAL PEREZ.- En la ciudad de Quito, al primer día de Septiembre del dos mil seis.


DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



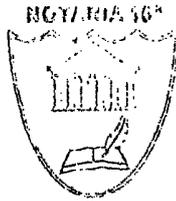
NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón



Se PROTOCOLIZO en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Sexta, actualmente a mi cargo y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DEL PODER GENERAL OTORGADO POR JOSE MAURICIO VINUEZA A FAVOR DE JUAN CARLOS SANDOVAL PEREZ. Solicitado por WALTER PATRICIO CAICEDO MERIZALDE. Con cédula de ciudadanía 080224098-9. Debidamente sellada y firmada, Quito a tres de Mayo del dos mil siete



Dr. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL CANTON QUITO

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
Román Chacón

ACTA DE JUNTA EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA
EMPRESA RAPIDWALK TELECOMUNICATIONS CÍA. LTDA.

En la ciudad de Quito, día viernes veinte de abril del 2007, en la oficina de la empresa ubicada en la calle Francisco Montaña No 501 y los Pinos, siendo las 18:00, se reúnen todos los socios de la compañía RAPIDWALK TELECOMUNICATIONS CÍA LTDA con el fin de tratar el siguiente orden del día:

Cesión de ciento treinta y cuatro participaciones de la compañía RAPIDWALK TELECOMUNICATIONS CÍA. LTDA., a favor de Sra. Gioconda Marcela Ruiz Guevara.

A las 18:10 minutos se toma lista y se deja constancia de que se encuentran presentes todos los socios de la compañía. Inmediatamente pide la palabra el señor Walter Caicedo Merizalde, socio de la Empresa y manifiesta la necesidad de ceder ciento treinta y cuatro participaciones a favor de Sra. Gioconda Marcela Ruiz Guevara; de la siguiente manera: El Cedente señor JUAN CARLOS SANDOVAL PÉREZ, cede la cantidad de SESENTA Y CINCO PARTICIPACIONES, de un dólar cada una a la señora GIOCONDA MARCELA RUIZ GUEVARA. El Cedente JOSÉ MAURICIO VUNUEZA quien comparece representado mediante poder especial a favor de JUAN CARLOS SANDOVAL PÉREZ, cede la cantidad de SESENTA Y SIETE PARTICIPACIONES, de un dólar cada una a la señora GIOCONDA MARCELA RUIZ GUEVARA. El Cedente señor WALTER PATRICIO CAICEDO MERIZALDE Cede la cantidad de DOS PARTICIPACIONES, de un dólar cada una a la señora GIOCONDA MARCELA RUIZ GUEVARA, por lo que luego de perfeccionada la Cesión de Participaciones el cuadro de integración de capital quedará estructurado de la siguiente manera:



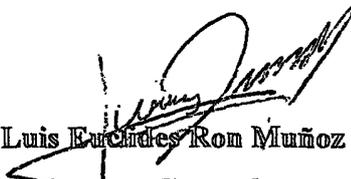
SOCIO	CAPITAL	PARTICIPACIONES
JUAN CARLOS SANDOVAL PEREZ	134,00	134
GIOCONDA MARCELA RUIZ GUEVARA	134,00	134
JOSÉ MAURICIO VINUEZA	132,00	132
TOTAL	400,00	400

Además se manifiesta que el señor José Mauricio Vinueza se encuentra domiciliado en la ciudad de Madrid España, por lo que en la presente reunión y en la cesión de participaciones interviene legalmente representado mediante poder especial a través del el señor Juan Carlos Sandoval Pérez.

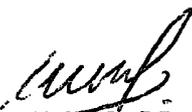
A las 18:40, se somete a votación la propuesta y unánimemente se aprueba ceder las participaciones a la personas ya mencionada, en la forma y porcentajes detallados y que el señor Juan Carlos Sandoval Pérez represente al señor José Mauricio Vinueza.

A las 19:20 se declara terminada la Junta y se concede un receso de veinte minutos para elaborar el acta.

A las 19:40 minutos termina la presente Junta Extraordinaria Universal y para constancia firman los presentes:

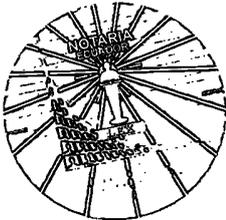

Luis Ercandés Ron Muñoz
Gerente General


171183511-9
Sr. Juan Carlos Sandoval Pérez
Socio


Dr. Walter Caicedo Merizalde
Socio

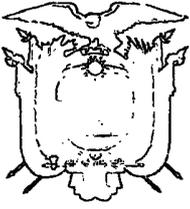
Se otorgó este día, y en fe de ello, confiro esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CESION DE PARTICIPACIONES, Otorgada por: JUAN CARLOS SANDOVAL PEREZ Y OTROS., A favor de GIOCONDA MARCELA RUIZ GUEVARA. Debidamente firmada y sellada en Quito, a Once de Mayo del año dos mil siete. -

Dr. Gonzalo Roman Chacon



DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO



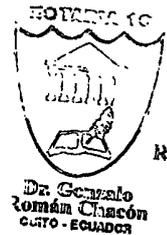


NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
QUITO - ECUADOR

RAZON.- NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA RAPIDWALK TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA. Otorgado por ROSA DELFINA PEREZ; ANA LUCIA CASTRO; EDGAR LUIS RODRIGUEZ; Y LUIS EUCLIDES RON. Celebrada ante mí, con fecha ocho de septiembre del año dos mil cuatro. Senté razón de la presente escritura de CESION DE PARTICIPACIONES. Quito a, quince de mayo del año dos mil siete.

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIA DECIMO SEXTA


DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO



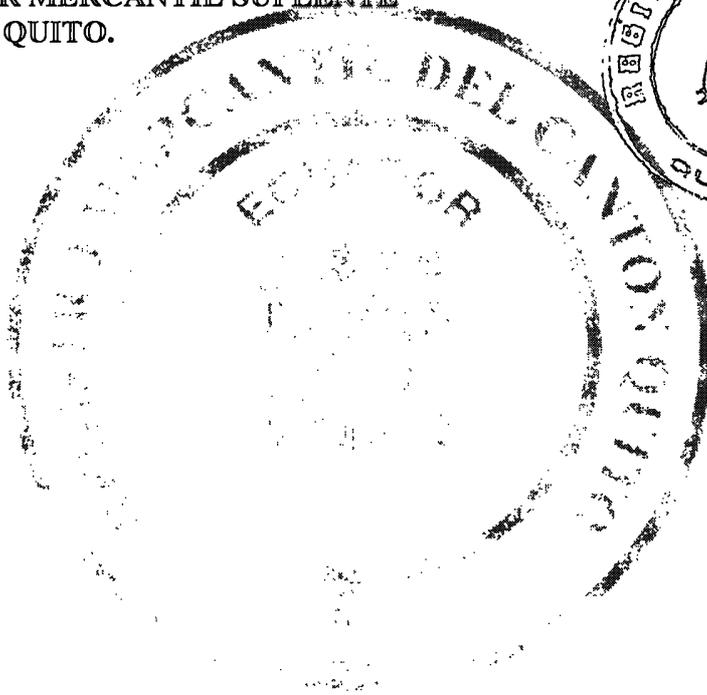


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número: 3529 del REGISTRO MERCANTIL de veintiocho de diciembre del dos mil cuatro, a fs 3110, tomo 135 correspondiente a la constitución de la compañía "RAPIDWALK TELECOMUNICATIONS CIA. LTDA.", lo referente a la presente Cesión de Participaciones.- Quito, a diecisiete de mayo del dos mil siete. EL REGISTRADOR.-

**DR. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO.**



ng